

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vencidos los términos de traslado dispuestos en la lista fijada el 27 de septiembre de 2022, para presentar alegatos de conclusión en esta sede, las partes guardaron silencio.

DIEGO ANDRÉS MORALES GÓMEZ

Secretario

Sin necesidad de firma Art. 2, inc. 2 Ley 2213 de 2022 y art. 28 Acuerdo PCSJA20-11567

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.
Juzgado de origen: Tercero Laboral del Circuito de Pereira
Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: Ana Lucía Caicedo Calderón

Pereira, Risaralda, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acta No. 199A del 11 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, estableció que en la especialidad laboral se proferirán por escrito las providencias de segunda instancia en las que se surta el grado jurisdiccional de consulta o se resuelva el recurso de apelación de autos o sentencias, la Sala de Decisión Laboral N° 4 Presidida por el Dr. JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ del Tribunal Superior de Pereira, integrada por la Magistrada ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN quien en esta oportunidad actuará como Ponente y el Magistrado GERMÁN DARÍO GOEZ VINASCO, procede a proferir el siguiente auto escrito dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **ALBERTO LUÍS BALSÁN VARELAS**, y en el que fungen como sucesores procesales **LUZ DARY CARDONA FRANCO** y los menores **SVBC** y **JLBC** en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE S.A.S,** **SARA MONTOYA SOTO, ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA** y **LAS INGENIERÍAS S.A.S.**

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

CUESTIÓN PREVIA

El proyecto inicial presentado por el Magistrado Julio César Salazar Muñoz no fue avalado en su totalidad por el resto de la Sala y por eso, la Magistrada que le sigue en turno, Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón, presenta frente a los puntos de disenso la ponencia de las mayorías.

PUNTO A TRATAR

Por medio de esta providencia procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 3 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró no probada la excepción de *"falta de reclamación administrativa"*. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Con el fin de que la justicia laboral declare la existencia de un contrato de trabajo entre él y LAS Ingenierías S.A.S., el señor Alberto Luís Balsán Varelas impetró la presente acción laboral, dentro de la cual también solicita que se condene a esa sociedad a pagar prestaciones y acreencias laborales a las que estima tiene derecho y respecto a las cuales, pide que se establezca que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y los señores Sara Montoya Soto y Andrés Alberto Ávila Ávila son solidariamente responsables de su pago.

Admitida la demanda, se ordenó la notificación a los demandados, quienes integraron de manera adecuada la litis. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

compareció al proceso a través de apoderada judicial, dando respuesta a la demanda oportunamente y formulando como excepción previa la denominada "*Falta de Reclamación Administrativa*", soportada en el hecho de que el accionante no cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que debe rechazarse la demanda.

Argumenta que, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta del orden nacional, descentralizada y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a su vez es la administradora del fondo sin personería jurídica (FRISCO) Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado de conformidad con el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, la cual tiene una participación estatal del 99% en la conformación de su capital.

2. PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Citadas las partes a la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. la a-quo corrió traslado de la excepción previa objeto del recurso, y procedió a decidir lo pertinente, y al respecto, previo recuento de la naturaleza jurídica de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. estableció que en los estatutos de la entidad se indicó que se sometería a las reglas del derecho privado, por lo tanto, no había lugar a agotar el citado requisito de procedibilidad frente a esa sociedad.

3. RECURSO DE REPOSICIÓN/APELACIÓN

En desacuerdo con esa decisión, la parte interesada formuló recurso de reposición y en subsidio apelación insistiendo en la obligación que pesa sobre la parte actora de cumplir con lo estipulado en la norma que establece la necesidad de agotar la reclamación administrativa antes de entablar acciones laborales en su

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

contra, por tratarse de una sociedad de economía mixta con un 99% de capital público.

El juzgado no varió la decisión y reiteró lo dicho al resolver la decisión, por lo que procedió a conceder la alzada y a remitir el expediente a esta Corporación para lo de su competencia.

4. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN

Esta Sala es competente para resolver el recurso impetrado, de acuerdo a lo señalado en el literal b), numeral 1) del artículo 15 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que el auto apelado es susceptible del recurso de apelación, según las voces del numeral 3), artículo 65 ídem, que señala que será apelable el auto que decida sobre excepciones previas.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN/ CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Conforme se señala en la constancia de secretaría, las partes dejaron transcurrir en silencio el plazo otorgado para presentar alegatos de conclusión. Por su parte, el Ministerio Público no emitió concepto en el presente asunto.

6. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los argumentos expuestos en la decisión de primera instancia y los fundamentos de la apelación, le corresponde a la Sala Determinar si el actor

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

debía agotar reclamación administrativa respecto de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a quien se convocó al litigio en calidad de responsable solidaria.

7. CONSIDERACIONES

Para efectos de resolver el auto de marras, basta remitirse a las pretensiones de la demanda, de las que se desprende que el actor convocó al litigio a la sociedad LAS INGENIERIAS SAS en calidad de empleadora, y a la recurrente como responsable solidaria junto con la señora Sara Montoya y el señor Andrés Alberto Ávila Ávila.

En ese orden, teniendo en cuenta que La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. fue llamada como responsable solidaria, inane resulta verificar la calidad de la convocada, pues como ya lo ha señalado la Sala Mayoritaria de esta Corporación, *"no constituye requisito de procedibilidad la reclamación administrativa frente a la Nación, entidades territoriales y cualquier otra autoridad de la administración pública, **cuando alguna de ellas sea convocada al proceso ordinario para que se le declare solidariamente responsable de las obligaciones del contratista independiente.**"*¹

Lo anterior, ya había sido decantado por el mismo Cuerpo Colegiado de forma mayoritaria, en los siguientes términos:

"De otro lado, si lo anterior no fuera la respuesta adecuada al tema propuesto por la excepcionante, lo cierto es que, por mayoría de esta Sala, se ha sentado que no es preciso agotar la reclamación administrativa, en tratándose de una obligada solidaria (entidad pública), en la medida en que el demandante, ni es servidor público, ni trabajador de quien se exige la reclamación administrativa. Por cuanto, la entidad solidaria no es empleadora del actor, por lo que no es la llamada a cancelarle

¹ Auto Radicado No. 66001-31-05-001-2015-00654-01 del 3 de octubre de 2016, M.P. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda.

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

los débitos reclamados, solo que, por mandato legal, sería solidaria al pago de las obligaciones que en sentencia se impongan al verdadero patrono.”²

Por lo dicho y sin más elucubraciones al respecto, se confirmará por razones distintas el auto impugnado.

Costas a cargo de la recurrente en favor de la parte activa de la litis. Liquídense por la secretaría del juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, **la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira – Risaralda-**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto objeto de alzada, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira el 3 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró no probada la excepción de *"falta de reclamación administrativa"*.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en favor de la parte activa de la litis. Liquídense por la secretaría del juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

² Auto Radicado No. 66001-31-05-002-2016-00522-01 DEL 25 DE ENERO DE 2019, M.P. Ana Lucía Caicedo Calderón.

Radicación No.: 66001-31-05-003-2022-00141-01
Demandante: Alberto Luís Balsán Varelas
Demandado: LAS Ingenierías S.A.S. y otros.

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

Con firma electrónica al final del documento
JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Salvo voto

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda
Firma Con Salvamento De Voto

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a035249a1274d3bfcf8cf3e481f661cba1499f3914ab975c58454cadd6582652**

Documento generado en 07/12/2023 10:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>